



Castilla-La Mancha

## INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE DECRETO DEL REGISTRO DE PROFESIONALES SANITARIOS OBJETORES DE CONCIENCIA DIRECTAMENTE IMPLICADOS EN LA PRÁCTICA DE LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO EN CASTILLA-LA MANCHA.

En cumplimiento del principio de transparencia, el 9 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha (DOCM) la Resolución de 30/08/2024, de la Secretaría General, por la que se dispone la apertura de un período de información pública sobre el proyecto de decreto del Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia directamente implicados en la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo en Castilla-La Mancha, exponiéndose al día siguiente el texto del proyecto en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Así mismo, se ha dado audiencia al Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos de Castilla-La Mancha, a los Colegios Oficiales de Médicos, al Consejo de Colegios de Enfermería de Castilla-La Mancha y a los Colegios de Enfermería, así como al Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, con fecha de 9 de septiembre de 2024, para que puedan aportar sugerencias, propuestas, alegaciones u observaciones al proyecto de decreto ante la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad, en el plazo de veinte días contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Finalizado el plazo de información pública, se han presentado las siguientes alegaciones y observaciones por los siguientes órganos y particulares:

A. Colegio Oficial de Enfermería de Toledo.

B. Particulares:

1. MJJM
2. MLC

### **A. Alegaciones presentadas por el Colegio Oficial de Enfermería de Toledo, en adelante, el Colegio.**

El Colegio propone la modificación de la disposición transitoria única del Decreto, con la siguiente redacción:

*“Las declaraciones de objeción de conciencia a realizar la interrupción voluntaria del embarazo, presentadas previamente a la entrada en vigor del decreto perderán su eficacia en el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor del mismo, siendo necesario que los profesionales presenten una nueva declaración conforme al procedimiento establecido en este Decreto dentro de dicho plazo, o en caso contrario decaerá dicha declaración de objeción de conciencia a todos los efectos.*

*Los Organismos titulares de los Registros donde encuentren depositadas dichas manifestaciones de objeción de conciencia, comunicarán a los titulares inscritos el decaimiento de su manifestación de voluntad si en el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor del presente Decreto la misma no es renovada conforme a lo establecido en dicho Decreto.”*





Para otorgar seguridad jurídica ante la incertidumbre de la conservación de la totalidad de las declaraciones previas presentadas y del formato y del modo de presentación de las mismas con anterioridad a la entrada en vigor del futuro decreto, se ha introducido una disposición transitoria referente a las declaraciones realizadas antes de la entrada en vigor de la futura norma reglamentaria, similar a la establecida en el Decreto 2/2023, de 24 de enero, del Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la prestación de ayuda para morir en Castilla-La Mancha.

## B. Alegaciones presentadas por particulares:

### 1. MJJM

El interesado indica: *“No queda claro qué sucede en el caso de los profesionales sanitarios que en su momento presentaron su notificación de objeción de conciencia ante su Gerencia. Entiendo que estos datos deberían ser volcados automáticamente al registro, siendo innecesario que se tenga que volver a realizar el trámite. Por favor, ruego valoren esta sugerencia en la redacción del documento definitivo. En caso de no hacerlo especifiquen claramente qué deben hacer los profesionales que ya tengan su objeción de conciencia comunicada.”*

Como ya se ha indicado en las alegaciones del Colegio Oficial de Enfermería de Toledo y por seguridad jurídica, en la disposición transitoria única del decreto ya se establece que los profesionales deben presentar una nueva declaración conforme al procedimiento establecido en el mismo.

### 2. MLC

1. En relación a los **artículos 2 y 4**, el interesado realiza las siguientes alegaciones: *“Entiendo necesario incluir, tanto en el artículo 2, referido al ámbito de aplicación de la ley, como en el artículo 4, referente a la declaración de la objeción de conciencia, al personal sanitario en formación (alumnos de Medicina y Enfermería, así como a los Residentes de ambas profesiones) ya que los mismos participan en los actos clínicos.”*

Quedan fuera del ámbito de aplicación establecido en el artículo 2 de este decreto tanto los alumnos de medicina como los de enfermería, así como los residentes de MIR y EIR, dado que están en período de formación, por lo que no son profesionales sanitarios directamente implicados en la interrupción voluntaria del embarazo, conforme se define en el artículo 4 del borrador del decreto y de acuerdo con la regulación contenida en el artículo 19 ter de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.

2. En relación con el **artículo 9** de este decreto, propone incluir expresamente: *“la garantía de la no discriminación de los profesionales adscritos al Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia, así como la mención expresa relativa a que, de la inclusión en el mismo, no se podrá derivar ningún tipo de perjuicio a nivel profesional, ni personal para el profesional sanitario que la invoque.”*





Castilla-La Mancha

No es necesario incluir dicha garantía, pues ya está regulada por la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, que en el apartado 4 del artículo 19 ter establece: *“Se adoptarán las medidas organizativas necesarias para garantizar la no discriminación tanto de las personas profesionales sanitarias no objetoras, evitando que se vean relegadas en exclusiva a la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo, como de las personas objetoras para evitar que sufran cualquier discriminación derivada de la objeción.”*

Finalmente se ha modificado el nombre del registro por indicación de la **Unidad de Género de nuestra Secretaría General**; en lugar de *“Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia directamente implicados en la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo en Castilla-La Mancha”* por *“Registro de personas profesionales sanitarias objetoras de conciencia directamente implicadas en la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo en Castilla-La Mancha”*, modificando en este sentido el título, la exposición de motivos y los artículos del proyecto de decreto.

La Directora General de Planificación, Ordenación e Inspección Sanitaria y Farmacia



Documento Verificable en [www.jccm.es](http://www.jccm.es) mediante  
Código Seguro de Verificación (CSV): FACAB739EB6AC6E8FAB478

**Consejería de Sanidad**

Dirección General de Planificación, Ordenación  
e Inspección Sanitaria  
Avda. de Francia, 4  
45071 Toledo

Tel.: 925 248 781  
e-mail: [dgpoi@jccm.es](mailto:dgpoi@jccm.es)

[www.castillalamancha.es](http://www.castillalamancha.es)